



*Juzgado Promiscuo Municipal de Silos
Distrito Judicial de Pamplona*

Nuevo (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Referencia:	Ejecutivo con Garantía Real
Cuántia:	Menor
Radicado:	54-743-40-89-001-2019-00009-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	Dr. Carlos Alberto Vergara Quintero
Demandado:	Samuel Rodríguez Gamboa

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, doctor **Carlos Alberto Vergara Quintero** en escrito visto a folio 151 de éste paginario, donde solicitó se comisione al señor alcalde municipal de Santo Domingo de Silos, para que delegue a quien corresponda, realizar la diligencia de secuestro, del bien inmueble objeto del presente proceso.

Por otra parte atendiendo la solicitud realizada por el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga Santander** (folio 153); en oficio N° 096 de fecha 4 de septiembre de 2020, por el cual comunica que, mediante auto de fecha 27 de febrero del presente año, se ordenó el envío del proceso que se adelanta en ese Juzgado contra el señor **Samuel Rodríguez Gamboa**, con radicado **680014003008-2018-00499-00**, a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal (REPARTO), de Bucaramanga; razón por la cual los bienes que pudieren llegarse a dejar en disposición, y en especial a la medida de embargo y secuestro del remanente de los bienes de propiedad del demandado **Samuel Rodríguez** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.166.240, decretado dentro del proceso de la referencia; deberán ser dejados de ahora en adelante a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga por intermedio del Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, código: **680012041802**.

Por ser procedentes las solicitudes anteriormente descritas, la suscrita juez dispone:

1. Comisionar al señor alcalde municipal de Santo Domingo de Silos, para que delegue a quien corresponda adelantar la diligencia de secuestro con amplias facultades, para actuar en esta diligencia administrativa, conforme lo establece el artículo 38 del C.G. del P., para que realice la práctica de secuestro en el bien inmueble de propiedad del demandado **Samuel Rodríguez Gamboa** identificado con C.C. N° **88.166.240** de Silos e hipotecado mediante escritura pública N° **186** de fecha 14 de marzo de 2014, otorgada en la notaria primera del circuito de pamplona, predio denominado "**Tres (3) El Cardal**" ubicado en la vereda Ranchadero de la comprensión municipal de Silos N.S., e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. **272-47044** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona; y señalar honorarios al perito conforme lo contempla el acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J.

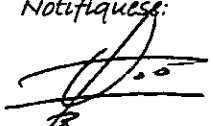
Desígnese como secuestre al auxiliar de la justicia, **Paulo Armando Parada Sandoval**, Tels.: **3204915528-3167464018**, correo electrónico **pauloparadasandoval@gmail.com**). Comuníquesele la designación y si acepta désele posesión en el curso de la diligencia (artículo 49 del C. G del P.).

Librese el despacho comisorio con los insertos del caso, haciendo saber al comisionado lo resuelto.

2. Admitir la solicitud presentada por **Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga Santander**; en consecuencia los bienes que pudieren llegarse a dejar en disposición, y en especial a la medida de embargo y secuestro del remanente de los bienes de propiedad del demandado **Samuel Rodríguez** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.166.240, dentro del proceso de la referencia el cual se notificó por parte de ese Juzgado mediante oficio N° 154 de fecha 11 de junio de 2019, recibido el mismo en fecha 3 de septiembre del año 2019 y NO como informa que fue en fecha 11 de junio de 2020; tomándose atenta nota en auto de fecha 10 de septiembre de 2020 (fl. 110); así como los dineros los cuales "(...) deberán ser dejados de ahora en adelante a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga por intermedio del Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, código: **680012041802** (...)", tomando en cuenta que dicha medida se limitó a la suma de **Dieciocho Millones Cincuenta Mil (\$18.050.000,00) Pesos M/cte.**

Infórmesele por el medio más expedito al **Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga Santander** sobre lo aquí resuelto, comunicándole que el embargo del remanente ordenado dentro del proceso de la referencia se encuentra en segundo orden. Librese oficio respectivo y déjese constancia.

Notifíquese:


Otília Flórez Bautista
Juez



Distrito Judicial de Pamplona
Juzgado Promiscuo Municipal de Silos, N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

El presente auto se notifica por Estado número 38, hoy 10 de septiembre, de 2020, a las 7:00 a.m.


Jonh Edizón Pérez Páez
Secretario